

MUNICIPALIDAD DE BRAGADO  
DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N°316/20

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N°297/2020, N°325/2020, N°355/2020 y N°408/2020 de aislamiento social, preventivo y obligatorio dictados por el Estado Nacional, como así también la normativa vigente al respecto en el orden Provincial y Los Decretos Municipales N°241/2020, 258/2020, 261/2020, 272/2020, 283/2020, 285/2020, 288/2020, 289/2020, y 307/2020; y

CONSIDERANDO:

Que, el virus en cuestión, como resulta de público conocimiento, se propaga aceleradamente a nivel mundial;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, teniendo en cuenta la cantidad de personas infectadas, y el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N°260/20, por parte del Estado Nacional.

Que, las áreas competentes trabajan incansablemente para proteger la salud de la población;

Que, atento que el virus que causa el COVID - 19 se está propagando de persona a persona, resulta de vital importancia la pronta adopción de medidas de carácter general a nivel local;

Que, asimismo, en el ámbito de competencia laboral de la Municipalidad de Bragado, resultó oportuno adherir a las disposiciones del Decreto Provincial 127/20 y en tal sentido atender las contingencias que genera la necesidad de aislamiento de personas en riesgo eventual de padecer la enfermedad;

Que, en tal sentido las medidas adoptadas van en consonancia con las disposiciones de los Decretos Provinciales 127/2020 y 132/20;

Que, la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, que preserven las cuestiones de sanidad de la población.

Que, en el marco de la emergencia sanitaria y de la situación epidemiológica actual, resulta necesario implementar nuevas acciones y políticas excepcionales para abordar la situación;

Que, por último, resulta necesario la adopción de nuevas medidas oportunas, consensuadas y basadas en evidencia científica que se sumen a las ya adoptadas desde la firma de los Decretos N°241/2020, 246/2020, 253/2020, 258/2020, 261/2020, 272/2020, 283/2020, 285/2020, 288/2020, 289/2020, y 307/2020;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°: ESTABLECER que los únicos accesos de ingreso a la Localidad de Bragado serán los ubicados en el Acceso Presidente Juan Domingo Perón y Acceso Elizondo de Bragado.-

ARTÍCULO 2º: DISPONER que en el horario de 21:00 Horas a 6:00 Horas, únicamente se podrá efectuar el ingreso a la Localidad de Bragado por el Acceso Elizondo de Bragado.-

ARTÍCULO 3º: ESTABLECER el horario de ingreso de lunes a sábado de 6:00 Horas a 18:00 Horas para la carga y descarga de mercaderías, servicios de paquetería y correo, y todo otro vehículo que ingrese con el fin de entregar productos, alimentos, medicamentos y otros, dentro de la Localidad de Bragado.-

ARTÍCULO 4º: ESTABLECER que el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, establecidos en el Decreto Municipal N°289/2020 en los términos previstos en los Decretos de Necesidad y Urgencia N°297/2020, N°325/2020, N°355/2020, N°408/2020, y Decisión Administrativa 450/2020 y 490/2020, mantendrán los horarios de atención de acuerdo a lo allí estipulado desde el día de la fecha y hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive, salvo las modificaciones que se establezcan mediante el presente decreto.

ARTÍCULO 5º: ESTABLECER que los comercios autorizados en el Decreto 289/2020 artículo 1º en los incisos a), e), g) h), i), k), n), o), p), q), y w), incluidos los kioscos y polirrubros, podrán desarrollar su actividad los días sábados en el horario de 08:00 horas a 18:00 horas.-

ARTÍCULO 6º: ESTABLECER que los días domingos no se podrá realizar ningún tipo de actividad comercial, a excepción de las siguientes: a) Farmacias, quienes mantendrán la atención respecto a los turnos estipulados por el Colegio de Farmacéuticos; b) El expendio de combustibles; y c) las actividades comerciales autorizadas en el inciso b) del art. 1º del Decreto 289/2020, mediante el servicio de delivery en el horario de 11:00 Horas a 15:00 Horas y de 19:00 Horas a 23:00 Horas.-

ARTÍCULO 7º: DISPONER de acuerdo a lo establecido en la Comunicación "A" 6982 del BCRA que las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra y los otros proveedores no financieros de crédito inscriptos en el correspondiente registro habilitado por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, continuarán con la atención al público de lunes a viernes de 9:00 Horas a 12:00 Horas, mediante la asignación de turnos previos a sus clientes, debiendo cumplir con todas las medidas de bioseguridad establecidas por las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 8º: SUSPENDER la implementación de lo establecido en el artículo 8º del Decreto de Necesidad y Urgencia N°408/2020 por razones de salud pública de acuerdo a lo resuelto por el Comité de Emergencia Sanitaria de Bragado en el día de la fecha, cuya medida será revisada periódicamente por el mismo.-

ARTÍCULO 9º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bragado.

ARTÍCULO 10º: FIRMAR, REGISTRAR, COMUNICAR, PUBLICAR EN EL BOLETIN OFICIAL Y ARCHIVAR.-

Bragado, 27 de abril de 2020